



INFORME Proyecto de Decreto que establece el currículo al título de Técnico Superior en Artes Plásticas y Diseño en Técnicas Escultóricas.

Sugerencia de cambio **Exposición de motivos. (Párrafo primero)**

“La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el capítulo VI del título I incluye las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, organizándolas en ciclos de formación específica, cuya finalidad es proporcionar al alumno por “alumnado” una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de las artes plásticas y el diseño”

Justificación: Se adecua a la normativa sobre género y coincide con la redacción de la LOE

Añadido **Exposición de motivos. (Párrafo segundo)**

“El Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, ha establecido la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño. En dicha norma se definen tanto los títulos de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño como el documento oficial acreditativo del nivel de formación, cualificación y competencia profesional específica de cada especialidad artística”

Justificación: Concordancia.

Duda **Artículo 1. (Párrafo segundo)**

“Este decreto es de aplicación en todos los centros docentes (¿públicos-privados?) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que impartan estas enseñanzas”

Sugerencia de redacción **Artículo 3. (Párrafo primero)**

“De acuerdo con lo establecido en los artículos 6.2 y 9.1 del citado Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, el Ciclo Formativo de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño en Técnicas Escultóricas se estructura en dos cursos académicos y se organiza organizado en módulos formativos y en la fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres”

Sugerencia de redacción **Artículo 3. (Párrafo segundo)**



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional



“La distribución de los módulos por cursos, las horas lectivas semanales y totales así como sus correspondientes créditos ECTS son los establecidos en el anexo I del presente decreto, junto con la carga horaria y asignación de créditos ECTS correspondientes a la Fase fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres” (aplicable a todos los casos)

Duda Artículo 6. (Párrafo cuarto)

“En aplicación de lo establecido en el ¿apartado 9 del antedicho artículo?, en ningún caso podrá ser objeto de convalidación el módulo de Proyecto integrado”

El artículo 7 no tiene apartado 9.

Duda Artículo 7. (Párrafo segundo)

“Según se establece en el artículo 7.6 del antedicho real decreto, podrá determinarse la exención total o parcial de Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres siempre que se acredite una experiencia laboral de, al menos, un año en un campo profesional directamente relacionado con el ciclo formativo regulado en el presente decreto”

Mueve a confusión el término “antedicho”. No está claro a qué R.D. se refiere.

Duda Artículo 8. (Párrafo tercero)

“Estos cursos de especialización serán objeto de certificación, incluyendo el número de horas y, en su caso, créditos ECTS. Además, podrán estar relacionados con una cualificación determinada del Catálogo Nacional de la Cualificaciones Profesionales, que podría ser reconocida a través del Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro (PREAR) regulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias adquiridas por experiencia laboral”

Si el R.D. 596/2007 dice que “Dicha certificación podrá tener, en su caso, valor en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.” y se contempla que esa certificación incluya la equivalencia en créditos ECTS ¿Por qué dirigir esa formación oficial y “formal” al reconocimiento de competencias. Directamente se podría establecer la cualificación, o, en su caso, Unidades de Competencia incluidas en esos cursos de especialización que vendrían directamente acreditadas.



Región de Murcia

Consejería de Educación y Universidades

Dirección General de Calidad Educativa y Formación
Profesional



Duda Artículo 9. (Párrafo primero)

“Las plazas vacantes que se produjeran en los módulos regulados en el presente decreto podrán ser objeto de oferta bien a alumnado del centro de otras especialidades o bien como formación continua a otro posible alumnado?”.

Errata Artículo 26. (Párrafo primero)

“Las especialidades del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño con competencia docente en los módulos relacionados en el anexo I de este decreto son las dispuestas en el anexo II del Real Decreto 2048 218/2015, de 27 de marzo”

Murcia, 14 de septiembre de 2016

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LAS CUALIFICACIONES
DE LA REGIÓN DE MURCIA (ICUAM)

(Firmado electrónicamente al margen)